



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
 N° 508 -2009-A/MPP



San Miguel de Piura 25 de mayo de 2009.

Vistos, los Informes N° 1338, 1339-2008-ESC-UPT-OPER/MPP y 031-2009-ESC-UPT-OPER/MPP, emitidos por la Oficina de Personal y:

**CONSIDERANDO:**



Que, a través de los documentos del visto, la Unidad de Procesos Técnicos indica que se encuentran laborando 07 trabajadores Obreros que tienen más de setenta (70) años de edad, razón por la cual se debe declarar su cese definitivo por límite de edad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;



Que, mediante los Informes N° 967-2008-GAJ/MPP y N° 011-2009-GAJ/MPP, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, debe declararse de oficio el cese por límite de edad a los trabajadores obreros que se encuentren dentro de los alcances de la ley acotada;



En tal sentido, señala que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y ha reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. Asimismo, la jubilación resulta ser obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, mediante el Informe N° 362-2009-OPER/MPP de fecha 25 de marzo de 2009, la Oficina de Personal indica que:

1. El señor Hilario Gómez Córdova ya cesó sus funciones el 26 de julio del 2008 mediante Resolución de Alcaldía N° 919-2008-A/MPP



El servidor Alejandro Humberto Mena Valverde, nació el 09 de febrero del año 1937 y tiene a la fecha setenta y dos (72) años y un (01) mes de edad; es Obrero Permanente, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y al Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones D. L. N° 19990. Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 14 de Octubre de 1968, habiendo acumulado más de cuarenta (40) años y cinco (05) meses de servicios en la Municipalidad Provincial de Piura.



3. El servidor Telésforo Chuquimarca Chávez, nació el 24 de noviembre del año 1936 y tiene a la fecha setenta y dos (72) años y tres (03) meses de edad; es Obrero Permanente, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y al régimen pensionario del Sistema Privado de Pensiones D. L. N° 25897. Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 09 de enero de 1975, habiendo acumulado más de treinta y cuatro (34) años y do (02) meses de servicios.



4. El servidor Leoncio Torres Gutiérrez, nació el 14 de julio del año 1938 y tiene a la fecha setenta (70) años y ocho (08) meses de edad, es Obrero Permanente, pertenece al régimen laboral del D. Leg. N° 728 y al Régimen Pensionario del Sistema Privado de

Pensiones D. L. N° 25897. Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 24 de agosto de 1965 habiendo acumulado más de cuarenta y tres (43) años y siete (07) meses de servicios.

5. El servidor Froilan Lizano Aguilar, nació el 12 de octubre del año 1938 y tiene a la fecha setenta (70) años y cinco (05) meses de edad; es Obrero Permanente, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y al régimen pensionario del Sistema Privado de Pensiones D. L. N° 25897. Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 09 de enero de 1966 habiendo acumulado más de cuarenta y tres (43) años y (02) meses de servicios.
6. El servidor José Sebastián Santos Litano, nació el 22 de agosto del año 1938 y tiene a la fecha setenta (70) años y siete (07) meses de edad; es Obrero Permanente, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y al régimen pensionario del Sistema Privado de Pensiones D. L. N° 25897. Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 07 de junio de 1969 habiendo acumulado más de Treinta y Nueve (39) años y nueve (09) meses.
7. El servidor Seferino Sernaqué López, nació el 06 de setiembre del año 1938 y tiene a la fecha setenta (70) años y seis (06) meses de edad; es Obrero Contratado, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y al régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones D. L. N° 19990. Ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Piura el 01 de enero de 2004 habiendo acumulado más de cinco (05) años y dos (02) meses.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR establece la jubilación como una de las causas de extinción de la relación laboral, y en el Art. 21° establece que la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, dispone que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese del trabajador;

Que, en atención a lo expuesto y en concordancia con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Oficina de Personal considera procedente el cese definitivo por límite de edad a partir del 15 de abril de 2009 a los siguientes trabajadores obreros: Alejandro Humberto Mena Valverde, Telésforo Chuquimarca Chávez, Leoncio Torres Gutiérrez, Froilan Lizano Aguilar, José Sebastián Santos Litano;

Asimismo, respecto al caso específico del obrero contratado Seferino Sernaqué López, la Oficina de Personal señala que a pesar de tener setenta (70) años y seis (06) meses de edad, de acuerdo a su fecha de ingreso solamente tendría cinco (05) años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, situación que restringe su derecho a percibir pensión;

En tal sentido, mediante Informe N° 671-2009-GAJ/MPP de fecha 27 de abril de 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el art. 21° del Decreto Legislativo N° 728, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que: " la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla sesenta (60) años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, el Art. 23° del citado cuerpo legal, establece que son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador: a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas; b) el rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he convalidado

27 MAY 2009

Yrma Sobrino Barrientos  
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Que, respecto al caso del señor Seferino Sernaqué López, la citada Ley, establece que el trabajador que cumpla sesenta (60) años de edad su jubilación será automática; en tal sentido, se advierte que el señor Seferino Sernaqué López tiene setenta (70) años de edad y cuenta con cinco (05) años de aportaciones al Sistema Nacional de pensiones. En consecuencia, corresponde cesar al trabajador por exceder el límite de edad e incapacidad física, situación regulada en el Art. 23º Inc. a) del Decreto Legislativo N° 728,

Que, en atención a los argumentos esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare el cese definitivo del siguiente personal Obrero: Alejandro Humberto Mena Valverde, Telésforo Chuquimarca Chávez, Leoncio Torres Gutiérrez, Froilan Lizano Aguilar, José Sebastián Santos Litano y Seferino Sernaqué López, por haber excedido el límite de edad para su jubilación, debiendo efectuárseles sus liquidaciones correspondientes;

Que, estando a las consideraciones expuestas en atención al proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de marzo de 2009, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el Cese Definitivo por límite de edad a partir del 15 de abril de 2009, a los siguientes trabajadores obreros:

1. Alejandro Humberto Mena Valverde
2. Telésforo Chuquimarca Chávez
- Leoncio Torres Gutiérrez
- Froilan Lizano Aguilar
- José Sebastián Santos Litano
- Seferino Sernaqué López

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Oficina de Personal la elaboración y aprobación de las liquidaciones de beneficios sociales que correspondan a los trabajadores obreros indicados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal y a los interesados para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Mónica Zapata de Castañero*  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

27 MAY 2009

Yrma Sobrino Barrientos  
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO